

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2016.00248.00

DEMANDANTE: CENITH TRANSPORTE Y LOGISTICA DE
HIDROCARBUROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ

Encontrándose el proceso al despacho para llevar a cabo la audiencia inicial convocada mediante auto de fecha 12 de junio del año 2017, fijada para el día 31 de enero de 2018 a las 10:00 A.M, se percata el despacho que la apoderada de la parte demandante presentó escrito de reforma de demanda recibida el 24 de enero de 2017 (fls 301- 303 (CP #2) legajada en cuaderno aparte del folio 1 al 327.

Pues bien, según escrito de reforma de demanda, la apoderada de la demandante presenta ADICION DE PRUEBAS Y ANEXOS. De manera, que se percata el despacho que el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, no se le dió el trámite de la reforma de la demanda.

Dispone el artículo 173 del C.P.A.C.A¹ que el demandante podrá adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda; 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan, o las pruebas.

Así, teniendo en cuenta que el escrito de reforma se allegó dentro de la oportunidad legal, y que su contenido se ajusta a lo establecido en el numeral 2° del artículo 173 del C.P.A.C.A, procederá a su admisión, con el fin de darle el trámite que

¹ Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
(Ley 1437 de 2011)

ordena dicha normatividad, atendiendo además que la demanda fue notificada adjuntando copia de la demanda y sus anexos, sin que se incluyera el escrito reformatorio de la misma.

En ese sentido, se dejarà sin efectos el auto de fecha 12 de junio del año 2017, que fija fecha para audiencia inicial, con el fin de darle tràmite a la reforma de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

- 1- Admitase la reforma de la demanda realizada por la apoderada del demandante, de conformidad con lo motivado.
- 2- Por Secretaría, a efectos de notificación procédase de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.
- 3- Déjese sin efectos el auto de fecha 12 de junio del año 2017, que fija fecha para audiencia inicial el día 31 de enero de 2018 a las 10:00 a.m, de conformidad con lo motivado.
- 4- Surtido el traslado vuelva el proceso al despacho para fijar fecha para audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

